

ACUERDO 163/SE/30-06-2018

POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULAS DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS PRESENTADAS POR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, aprobó el registro de la lista de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.
2. Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.
3. El día 27 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio número 4103/2018, comunicó las renunciaciones referidas en el antecedente anterior, al ciudadano Juan Manuel Maciel Moyorido, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

- XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

*"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**"*

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona

signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Aprobación del registro de candidaturas

XIII. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, aprobó el registro de la lista de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Escrito de renuncia de candidatura y ratificación

- XIV.** Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

Imposibilidad de sustitución

- XV.** Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, el 26 de junio del 2018, no existió posibilidad para el Partido Verde Ecologista de México de llevar a cabo su sustitución.

Cancelación del registro de las candidaturas a los cargos de primera y segunda fórmulas de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México

- XVI.** La lista de candidaturas a regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 quedó integrada en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	JAIRO GUZMAN MENDOZA	VICENCIO ROSAS LAGUNAS
SEGUNDA REGIDURÍA	ESTHER ROMERO UREIRO	LAURA PATRICIA GARCIA LUNA

Mediante escritos recibidos el día 26 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron la ratificación de las renunciaciones correspondientes ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia Garcia, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de las candidatas y candidatos a renunciar a su cargo.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Diputaciones.

XVII. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.
2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales

para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la cancelación del registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de Petatlán ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, para el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Determinación del Consejo General

- XVIII. Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación del registro de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría propietaria y suplente, y segunda regiduría propietaria y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que las renunciaciones obedecen a la voluntad de las candidatas y candidatos a renunciar a sus cargos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los registros de las ciudadanas y ciudadanos Jairo Guzmán Mendoza, Vicencio Rosas Lagunas, Esther Romero Ureiro y Laura Patricia García, como candidatos y candidatas a los cargos de primera y segunda fórmulas de regidurías del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, en términos del considerando XVII, del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

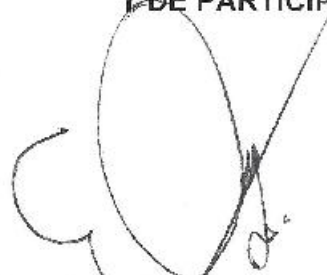
Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTIN ARELLANO ANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. AMARO SÁNCHEZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**


**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JAVIER SIERRA AVILÉS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**


**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VICTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**


**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**


**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 00/SE/01-07-2018 POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRIMERA Y SEGUNDA FÓRMULAS DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS PRESENTADAS POR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.